

**PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

**INTRODUCCIÓN.**

El proyecto de Decreto tiene por objeto declarar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de esta Administración. En esta línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en su artículo 3.º). Además el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en redacción dada en el apartado 4 de la Disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, establece que al proyecto de reglamento se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En general, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Así, entre otras, podrían considerarse como cargas administrativas, las que suponen la presentación de solicitudes para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho, las que suponen la obligación de presentar información sobre la actividad que se realiza, la inscripción, baja o modificación en archivos o registros o la obligación normativa de someterse a control, como el sometimiento a las actividades de comprobación, verificación, investigación e inspección.

**VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas, al tratarse de una regulación interna y meramente auto-organizativa.

Es cuanto procede informar por esta Viceconsejería, en relación con las cargas administrativas derivadas del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Viceconsejero de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio

Fdo. José Luis Hernández Garijo



FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/1